



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Viernes, 6 de junio de 1969.—Número 68

Página 545

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 18

Estando próxima la temporada veraniega del año actual, se recuerda la vigencia de la Circular procedente de la Dirección General de Seguridad de fecha 23 de junio de 1962, que deberá ser observada en toda la provincia de Santander y de cuya infracción darán cuenta a mi autoridad los señores alcaldes de los respectivos Municipios y fuerzas del orden público dependientes de mi mando.

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo. — La gran afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

2.º En general, no serán permitidas cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 18.—Sobre moralidad en playas, piscinas y lugares de recreo ..... 545

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Francisco Parra Bedoya, vecino de Potes ..... 545

Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de marzo del corriente año ... 546

#### ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander. 548

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 548

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo ..... 549

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo ... 550

Junta Vecinal de Liéneres ..... 550

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 551

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Valdeolea y Torrelavega ..... 552

“derecho de admisión” que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los agentes de la autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta

Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumo, etc., no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios, encargados, padres o tutores serán sancionadas por los Gobernadores civiles, alcaldes, jefes superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local, de 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

5.º Las autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondientes, mediante el concurso de agentes de la autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

Santander, 24 de mayo de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Francisco Parra Bedoya, vecino de Potes, contratista de las obras comprendidas en el “Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Brez, Ayuntamiento de Camaleño (Santander)”, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 7 de abril de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 112 pesetas.

**BENEFICENCIA**

**EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER**

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de marzo.

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
						Varones	Hembras	Varones	Hembras					
<b>ESTABLECIMIENTOS</b>														
<b>CENTROS PROPIOS</b>														
<b>ASILAMIENTOS</b>														
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	151	—	—	—	151	—	—	2	—	—	2	149	—	149
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»....	—	97	—	1	98	—	—	—	1	—	—	—	97	97
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	2	14	—	—	16	—	—	—	—	—	—	2	14	16
Jardin de la Infancia.....	51	46	3	1	101	—	—	—	—	—	—	54	47	101
<b>GINECOLOGIA</b>														
Casa de Maternidad.....	—	9	—	49	58	—	—	—	—	—	46	—	12	12
<b>CENTROS CONTRATADOS</b>														
<b>ASILAMIENTOS</b>														
Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)....	19	33	1	—	53	—	—	—	—	—	—	20	33	53
Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero).....	8	8	1	—	17	—	—	—	—	—	—	9	8	17
Asilo de Terán (Cabuerniga).....	4	6	—	—	10	—	—	—	—	—	—	4	6	10
Asilo-Hospital de Comillas.....	—	8	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	8	8
Hospital y Casa de Caridad de Reinosi.....	6	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—	—	6

150 155 151 155 321 152 128 280  
7 8 151 155 321 152 128 280  
120 120 120 120 601 120 120 120  
150 150 150 150 150 150 150 150

	179	152	131	139	601	7	8	151	155	321	152	128	280
Casa de Salud Valdecilla.....													
<b>RECUPERACION</b>													
<b>DE LESIONES OSTEOARTICULARES</b>													
Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1
LEPROSERIAS... { Trillo (Guadalajara).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ Fontilles (Alicante).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ San Juan de Dios (Palencia).....	247	—	1	—	248	1	—	5	—	6	242	—	242
PSIQUIATRIA... { Ntra. Sra. del Rosario (Santander)....	—	421	—	27	448	—	2	—	19	21	—	427	427
{ Otros sanatorios.....	4	1	—	—	5	—	—	—	—	—	4	1	5
SUBNORMALES. { Padre Apolinar (Santander).....	59	15	—	—	74	—	—	—	—	—	59	15	74
{ El Pinar (Teruel).....	7	1	—	—	8	—	—	—	—	—	7	1	8
{ Fray Bernardino Alvarez (Madrid)....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
SUBNORMALES PROFUNDOS.. { Padre Apolinar (Santander).....	1	11	—	—	12	—	—	—	—	—	1	11	12
{ Ntra. Sra. de Begoña (Madrid).....	13	—	—	—	13	—	—	—	—	—	13	—	13
{ Colegio de Vizcaya (Deusto).....	18	14	—	—	32	—	—	—	—	—	18	14	32
SORDOMUDOS.. { La Purisima (Madrid).....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1
{ Ponce de León (Madrid).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de marzo de 1969.

(909)

# ANUNCIOS OFICIALES

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### Anuncio

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "Panda, La Forga, Cavallanandi y Quebres", número 87 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 1 de julio de 1969, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de montes que designe esta Jefatura, comenzándose en el punto "Pico de la Paviorna", límite de las provincias de León y Santander.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de mayo de 1969.— El ingeniero jefe, Carlos Labat.

## ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 23 de abril de 1969:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963, de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de cafeterías integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9.559 para el período del año 1969 y con la mención de S.-502.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios .....	21	12.500.000,—	2,00 %	250.000,—
Arbitrio provincial .....	41		0,70 %	87.500,—
			Total.....	337.500,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas o servicios de mesa y mostrador, instalación y lugar del emplazamiento, categoría del establecimiento y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos;

ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de

1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1969.— P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 29 de abril de 1969.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.017 pesetas.

Mi...  
Ley...  
Trá...  
Pro...  
Ar...  
fac...  
tes...  
de...  
se...  
tro...  
ció...  
na...  
yer...  
de...  
res...  
y...  
div...  
zo...  
jur...  
la...  
ap...  
de...  
ve...  
de...  
ric...  
de...  
tu...  
me...  
va...  
ni...  
m...  
ble...  
ra...  
ex...  
m...  
ha...  
ci...  
la...

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 23 de abril de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963, de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3

de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Restaurantes de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de restaurante integradas en los

sectores económico-fiscales número 9.558 para el período del año 1969 y con la mención de S.-503.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios .....	20	152.000.000,—	2,00 %	3.040.000,—
Arbitrio provincial .....	41		0,70 %	1.064.000,—
			Total.....	4.104.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatro millones ciento cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de servicios, atendida categoría del restaurante, precio, número de mesas y su grado de ocupación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan du-

rante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1969.—

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 29 de abril de 1969.— El delegado de Hacienda (ilegible). 884

Derechos de inserción e impuestos: 1.067 pesetas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA  
MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que las diligencias de apremio seguidas con el número 974/63 y otros, contra la empresa Industrias Tojo, para hacer efectiva la cantidad de 45.641 pesetas, importe del principal, más la de 20.000 pesetas para costas, ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se dirán, los siguientes bienes:

Una máquina plegadora, con motor eléctrico, valorada en 18.000 pesetas.

Una prensa color gris, valorada en 18.000 pesetas.

Una máquina de soldadura entre puntos “Socauro”, valorada en 30.000 pesetas.

Tres máquinas de soldadura entre puntos “Lucabo”, valoradas en 90.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca Pluma, de 22”, H. Olivetti, valorada en 1.500 pesetas.

Importa la presente tasación 157.500 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a las doce horas de la mañana. Se celebrará una subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera cubre el cincuenta por ciento de la tasación de bienes y deposita en el acto el veinte por ciento del remate; que, en otro caso, inmediatamente se abrirá segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si realiza el depósito del veinte por ciento del remate; y sólo en el mismo acto podrá el deudor librar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 22 de mayo de 1969.—El magistrado de trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 52/67, de cuantía 33.143,30 pesetas (importe total del principal, intereses y costas), promovido por don Felipe Revuelta González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, representado por el procurador don Rafael Pando Incera, contra don Manuel González Llamas, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Laredo, declarado en rebeldía, en cuyos autos, con esta fecha, he dictado providencia, y en cumplimiento de lo acordado se saca a pública subasta por primera vez, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de junio próximo, a las doce horas, los bienes que fueron embargados por este Juzgado al demandado señor González Llamas en el referido juicio, los cuales previamente han sido tasados por un perito, relacionándose a continuación, encontrándose depositados en el hotel-residencia denominado "El Ancla", sito en Laredo, domicilio del demandado mencionado:

1.º Un clavicornio de dos metros, aproximadamente, en perfecto estado.

2.º Un cuadro-marina, con la firma de Calderón, de 1,70 x 1,10 metros.

3.º Tres marinas, también al óleo, firma ilegible, de 1,10 x 1,70 metros.

4.º Dos sofás de dos piezas, tapizados en tela.

5.º Dos sillas en cuero verde.

6.º Una mesa central de una pata, tipo timón de barco.

7.º Dos lámparas de hierro, de seis brazos cada una.

8.º Una mesa centro, en madera blanca; dos mesas rinconeras, de madera del mismo color; dos sofás tapizados en tela estampada y madera blanca; un diván cuero, y un secreter, con su silla, en madera blanca, todo ello haciendo juego.

9.º Dos lámparas de pantalla, en tela.

10. Tres lámparas de tela, dos con dos mesitas de madera y otra sin mesita, con brazo de hierro.

11. Una estufa de gas butano, marca Fagor, en mediano uso.

12. Tres lámparas, tipo Farol Marinero, en metal y cristal.

13. Una bitácora de barco.

14. Cinco mesas de madera blanca, jardín, con seis sillas madera y lona, plegables.

Tres sombrillas y cuatro sofás-sillas, de paja, también de jardín.

#### Tasaciones periciales

1.º En 5.000 pesetas.

2.º En 1.000 pesetas.

3.º En 1.500 pesetas.

4.º En 1.500 pesetas.

5.º En 500 pesetas.

6.º En 500 pesetas.

7.º En 4.000 pesetas.

8.º En 3.000 pesetas.

9.º En 1.000 pesetas.

10. En 1.000 pesetas.

11. En 1.000 pesetas.

12. En 1.000 pesetas.

13. En 1.000 pesetas.

14. En 3.000 pesetas.

15. En 2.000 pesetas.

Se hace saber a los licitadores lo siguiente:

1.º Que el tipo que sirve para esta subasta es el de veintisiete mil pesetas, importe total de todas las tasaciones antes mencionadas.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º En dicho remate de bienes no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en la villa de Laredo a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 678 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE LIENCRES

#### Anuncio

Acordada la enajenación en pública subasta de una parcela de los bienes de propios de esta Junta Administrativa, sita en esta localidad y lugar conocido por La Hortera, cuyo precio de tasación es el de doscientas once mil doscientas pesetas, se hace público a efectos de presentación de proposiciones, las cuales podrán hacerse ante esta Junta Administrativa durante el plazo de veinte días hábiles, concluyendo el plazo de admisión de proposiciones el último día de los veinte y a la hora de las cinco de su tarde. La subasta se verificará ante esta Junta Vecinal al día siguiente hábil de transcurrido el plazo de presentación de proposiciones y a la hora de las once de su mañana. El expediente y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Administrativa, así como el modelo de proposición.

Liencres, 27 de mayo de 1969.—El presidente, Benito Torre Palomera.

#### Pliego de condiciones que regirá la subasta pública para la enajenación de una parcela de bienes de propios de la Junta Vecinal de Liencres

1.ª Es objeto de esta subasta la enajenación de una finca de los propios de esta entidad local, sita en Liencres, lugar de la Hortera, de 26 a 40 ca. de superficie, que linda: al Norte, con terreno comunal consorciado con la Diputación Provincial; Este, carretera de bajada a las dunas; Sur, carretera, y Oeste, terrenos de don José Palomera Salas.

2.ª El tipo de licitación será de doscientas once mil doscientas pesetas, no admitiéndose ofertas por cifra inferior a dicha cantidad.

3.ª La mencionada parcela está libre de arrendamientos y cargas y gravámenes, y así se transmite.

4.ª La subasta se verificará en el domicilio de esta Junta Vecinal al

día siguiente hábil de transcurridos los veinte de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la hora de las once de su mañana, y la cual se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

5.<sup>a</sup> Podrán concurrir a la subasta cualesquiera personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incursas en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el vigente Reglamento de Contratación.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, indicándose en el sobre:

"Proposición para la subasta de la finca de La Hortera - Junta Vecinal de Liencres."

Debiendo obrar en la Secretaría de la Junta no más tarde de las 17 horas del último día de los veinte siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Pasada dicha hora no se admitirá pliego alguno.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es requisito necesario el haber constituido un depósito provisional del 5 por 100, o sea, la cantidad de diez mil quinientas pesetas, depósito que será reintegrado a quienes no resulten adjudicatarios, y cuyo resguardo de depósito es necesario adjuntar a la proposición que se formule.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos e impuestos que lleve aparejada la enajenación, incluso la escritura pública y los gastos de anuncios, serán de cargo del adjudicatario.

9.<sup>a</sup> En caso de que hubiesen dos o más proposiciones iguales, se abrirá, durante un plazo de quince minutos, una licitación verbal de pujas a la llana, y, caso de proseguir la igualdad, se hará la adjudicación provisional mediante sorteo.

10.<sup>a</sup> Una vez hecha la adjudicación provisional, durante un plazo de cinco días permanecerá este expediente expuesto al público, a efectos de reclamaciones y, pasado dicho plazo, se hará la adjudicación definitiva por la Junta Administrativa.

11.<sup>a</sup> El adjudicatario definitivo viene obligado en un plazo de quince días a formalizar la correspondiente escritura pública, la cual se hará ante la fe del notario de este Municipio o de aquel a cargo del cual se encuentra el correspondiente protocolo.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán de acuerdo con el siguiente formula-

rio y reintegradas con póliza de seis pesetas.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ... años de edad, de estado ....., con domicilio en en ....., bien enterado de las condiciones que constan en el pliego formado para la enajenación de una parcela de los bienes de propios del pueblo de Liencres, y sita en el lugar conocido por La Hortera, ofrece la cantidad de ..... (en letra), pesetas, quedando obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones fijadas.

Liencres, a ... de ..... de 1969.

(Firmado).

1.069

Derechos de inserción e impuestos: 839 pesetas.

### ADMON. DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio de mayor cuantía número 32 de 1969, cuantía 3.100.000 pesetas, promovido ante este Juzgado por don Raimond - Francois - Leopold Vidal-Cayzac, mayor de edad, casado con doña Simone Vidal, de soltera Mangane, mayor de edad, de nacionalidad francesa, y vecino de París (Francia), representado por el procurador don Santos Marino Linaje y dirigido por el abogado don Francisco Trueba Hazas, contra la Sociedad Inmobiliaria "Ever", Sociedad Limitada; doña María-Isabel Ureta Azofra, la primera domiciliada en Laredo y la segunda, sin profesión especial, viuda de don Eusebio Cavia Gutiérrez, con domicilio actual en Madrid, y contra los herederos de don Eusebio Cavia Gutiérrez, o aquellas personas desconocidas que se crean con derecho a su herencia o a la herencia yacente del mismo, si no hubiese sido aceptada con esta fecha, por este Juzgado, se ha dictado la siguiente providencia, que se copia en su parte necesaria, y que por medio de la presente cédula se hace saber:

Providencia.—Juez, señor Sánchez Pego. En la villa de Laredo a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. En cuanto a los demás demandados antes mencionados (o sea, los herederos de don Eu-

sebio Cavia Gutiérrez, o aquellas personas desconocidas que se crean con derecho a su herencia yacente del mismo, si no hubiese sido aceptada), se les emplazará por cédulas que se publicarán, una en el "Boletín Oficial" de la provincia, dirigiéndose atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, entregándose al procurador antes mencionado para que cuide de su diligenciamiento, y otra cédula se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que, en el término legal de nueve días improrrogables, siguientes al de la publicación o exposición (que sean hábiles, o sea, no festivos), comparezcan en el juicio, personándose en forma.—Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, de lo que doy fe.—Firmados: Francisco Javier Sánchez Pego.—Ante mí, Arenas. (Rubricados).

Y por medio de la presente cédula se verifica el emplazamiento acordado en dicha providencia y la firmo en Laredo (Santander) a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 432 pesetas.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelantes, don Agustín Pedraja Ruiz, casado, empleado; don Fernando Fernández Gutiérrez, casado, auxiliar técnico; doña Adela Diego González, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Leonardo Belarra Bolado; don Gonzalo Pordomingo Herrero, casado, empleado; don Antonio Trueba Fernández, casado, empleado; doña Concepción Castillo Iturbe, viuda, sin profesión especial, y don Benito Hernández Oria, soltero, industrial; todos ellos mayores de edad y vecinos de Santander, representados en esta instancia por el

procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el letrado don Aurelio Gómez Escolar; y de la otra, como demandados-apelados, don Teodosio Alba Arciniega, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Santander, y don José y doña Jesusa Menchaca Solana, mayores de edad, viudo y casada, carpintero y sus labores y vecinos de Monte y Santander, respectivamente, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre ejecución de obras, o en otro caso reclamación del importe de las mismas; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en los autos originales de que dimana este rollo de Sala, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número uno de Santander y, en su consecuencia, estimando parcialmente la demanda, debemos declarar y declaramos que don Teodosio Alba Arciniega está obligado a realizar las obras y reparar los daños causados en el inmueble número seis de la Travesía de los Caños, de Santander, consistentes en humedades por filtración exterior en la fachada Norte de los pisos segundo derecha, cuarto derecha y quinto derecha; en la fachada Este, en el piso segundo derecha; en fachada Norte y Oeste, en los pisos segundo izquierda, cuarto izquierda y quinto izquierda, y en grietas en paredes y techos de todos los pisos; condenando, como condenamos, al demandado señor Alba Arciniega a ejecutar las obras precisas para la reparación de tales defectos; absolviendo, como absolvemos, de las pretensiones de la demanda, a los demandados don José y doña Jesusa Mendoza Solana, todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Germán Cabeza.—Juan Calvente. (Rubricados).

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.

Derechos de inserción e impuestos: 666 pesetas.

## ADMÓN. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la construcción de un colegio libre adoptado, subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia con 4.320.000,00 pesetas y un anticipo reintegrable a dieciocho años por valor de 480.000,00 pesetas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Valdeolea, 23 de mayo de 1969.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño.

I.039

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto ordinario, correspondientes al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público, junto con los expedientes, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeolea, 23 de mayo de 1969.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño.

I.039

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el gravamen con hipoteca de las fincas siguientes:

Lebrinos, rústica, de 3.400 metros cuadrados;

Lebrinos, rústica, de 2.170 metros cuadrados;

El Calero, rústica, de 8.538 metros cuadrados;

Las Heras, urbana, de 635 metros cuadrados;

Las Cuestas de Manaderias, de 50.625 metros cuadrados, y

La Paz, urbana, de 1.600 metros cuadrados, para prestar garantía al Banco de Crédito a la construcción,

Estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo todos los interesados podrán formular al respecto las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 780 número 3 de la Ley de Régimen Local.

Valdeolea, 23 de mayo de 1969.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño.

I.039

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Solares sin edificar

A fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, se hace saber que se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, la "matrícula de solares sin edificar" correspondiente al año actual.

Torrelavega, 24 de mayo de 1969.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

I.041

## "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969.

Año  
 AD  
 EX  
 PR  
 S  
 za p  
 veci  
 cont  
 das  
 to  
 Ayu  
 (San  
 cum  
 glan  
 que  
 cion  
 quin  
 Sa  
 El p  
 Hui  
 D  
 118  
 AN  
 D  
 DE  
 Con  
 dust  
 de c  
 repr  
 la m  
 R  
 remi  
 dica  
 tren  
 tacio  
 prec  
 R  
 este  
 forr  
 C  
 esta  
 acor  
 nio  
 apro  
 vien